



**SECCIÓN:** SECRETARIA AUXILIAR DE  
DICTAMINACIÓN COMPILACIÓN Y  
CODIFICACIÓN.  
**EXPEDIENTE:** 242/2015 (TEH)  
**ASUNTO:** LAUDO.

Tehuantepec, Oaxaca, a cinco de Octubre del dos mil veinte.-----

**JUNTA ESPECIAL DE TEHUANTEPEC**

**ACTORA:** ..... **DOMICILIO:** CALLE  
..... **OAX. APODERADO:** .....  
**DEMANDADOS:** CC. .... **DOMICILIO:** LOS ESTRADOS DE  
ESTA JUNTA. **DEMANDADO:** C. ...., como propietario y  
responsable de la fuente de trabajo denominada ....., ubicada en avenida  
..... en la ciudad y .....,  
Oaxaca. **APODERADO:** LIC. .... **DOMICILIO:** CALLE  
....., DE ESTA CIUDAD.-----

**LAUDO.**

VISTO.- Para resolver en definitiva el conflicto laboral de número al rubro  
señalado, y: -----

**RESULTANDO.**

1.- Por escrito inicial de demanda de fecha diez de Agosto de dos mil quince, y  
presentado ante la oficialía de partes de este tribunal de Trabajo a las doce horas  
con veintitrés minutos del día once de agosto del dos mil quince, compareció la  
actora C. ...., a demandar de manera conjunta, solidaria y  
mancomunada a los CC. .... y de quien resulte propietario  
o responsable de la fuente de trabajo denominada ..... o como en el  
futuro se le denomine, ubicada en Avenida ..... en la  
Ciudad y ....., de quienes demanda el pago de Indemnización  
Constitucional, Salarios caídos, y otras prestaciones de ley, basándose para ello  
en un total de dos hechos que conforman su escrito inicial de demanda, misma  
que consta en las tres primeras fojas de este expediente, la cual por economía  
procesal se da por reproducida en este punto.-----

2.- Por auto de fecha doce de Agosto del año dos mil quince, se dio entrada a la  
demanda de cuenta; y con fundamento en el artículo 685 y 873 LFT, se ordenó  
darle tramite a la demanda en los términos planteados y se fijó día y hora para que  
tuviera lugar el desahogo de la audiencia de ley que regula el artículo 873 de la  
Ley Federal del Trabajo, bajo el apercibimiento legal a las partes, en caso de no  
comparecer a su desahogo. Una vez agotados los trámites legales, la audiencia  
de Ley tuvo verificativo a las diez del día seis de noviembre de dos mil quince (f.7)  
con la comparecencia de la parte actora asistida de su apoderado legal y tomando  
en cuenta la razón del actuario se suspendió la audiencia, señalando nueva fecha  
para su desahogo. EL día veintidós de marzo de dos mil diecisiete, con asistencia  
personal de la actora asistida de su apoderado y sin asistencia de los  
demandados toda vez que no fueron debidamente notificados y emplazados, se

difiere la audiencia de ley, ordenando al actuario corra traslado y emplazar a los demandados. La cual se desahogó el día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, con la asistencia personal de la actora asistida de su apoderado, con la asistencia de C. ...., como propietario y responsable de la fuente de trabajo denominada ....., ubicada en avenida ..... en la ciudad y ....., sin asistencia de los demandados físicos CC. ...., a pesar de estar debidamente notificados y apercibidos como consta en autos. Declarada abierta la audiencia en la etapa de conciliación, se tuvo a ambas partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio. En la segunda fase, se tuvo a la actora a través de su apoderado enderezando su demanda en contra del C. .... en su calidad de propietario y responsable de la fuente de trabajo denominada ....., ubicada en ..... en la ciudad ....., así como ratificando su demanda inicial. Acto seguido se tuvo al apoderado del demandado C. .... en su calidad de propietario y responsable de la fuente de trabajo denominada ....., ubicada en avenida ....., en la ciudad ....., dando contestación a la demanda instaurada en su contra, en término de un escrito el cual ratifico en todas y cada una de sus partes; y dada la inasistencia de los demandados físicos CC. .... se le tuvo contestando la demanda en sentido afirmativo. Por otro lado se les tuvo en termino de sus respectivas exposiciones verbales replicando y contra replicando, declarándose cerrada esta fase, señalando fecha y hora para le audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas. La cual se realizó el día cuatro de julio de dos mil diecisiete, con asistencia del apoderado de la parte actora y apoderado del demandado C. .... en su calidad de propietario y responsable de la fuente de trabajo denominada ....., ubicada en avenida ..... en la ciudad y ....., y sin inasistencia de los demandados físicos CC. ...., a pesar de estar debidamente notificados. Una vez declarada abierta la audiencia de Ley en su primera etapa se tuvo a los apoderados de los comparecientes ofreciendo pruebas por medio de escritos los cuales fueron ratificados y agregados en autos y dada la inasistencia de los demandados físicos CC. ...., se les hizo efectivo el apercibimiento de ley, es decir, se les tuvo por perdido su derecho a ofrecer pruebas. Calificado de legal y desahogado que fue el material probatorio admitido, se concedió a las partes el término improrrogable de dos días para presentar sus alegatos, bajo el apercibimiento de no hacerlo se les tendrá perdido su derecho. Por auto de fecha veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, se tuvo al demandado C. .... en su calidad de propietario y responsable de la fuente de trabajo denominada ....., ubicada en ....., en la ciudad y ....., presentando sus alegatos en tiempo y forma, y toda vez que la parte actora y demás demandados no presento alegatos se les tuvo por perdido su derecho a ofrecer sus alegatos por escrito y se ordenó dar vista a las partes de la certificación hecha por esta Junta, para que en el término de tres días expresen su inconformidad. Por auto de fecha seis de septiembre del dos mil dieciocho, dado que las partes no se manifestaron en contra de la certificación se les hizo efectivo el apercibimiento en el sentido que se les tuvo desistiéndose de las pruebas, si es que hubiera pendientes por desahogar. Y desde luego se declaró cerrada la instrucción y se ordenó turnar el presente expediente al Auxiliar Dictaminador para que procediera a la formulación del proyecto de resolución en forma de Laudo, mismo que se hace en términos de ley. -----  
-----

**CONSIDERANDO.**

**PRIMERO:** Esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, ante su Junta Especial de Tehuantepec, es competente para conocer y resolver el presente conflicto, de conformidad los artículos 123, fracción XX, Apartado "A" de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 523, fracción XI, 621, 698, 700 y demás relativos de la Ley Federal del trabajo en vigor.-----

-----  
**SEGUNDO:** Las partes en conflicto se encuentran debidamente legitimadas para comparecer a juicio ya que en autos no existe prueba que contradiga su capacidad procesal con que comparecieron.-----

-----  
**TERCERO:** Es de absolver a los demandados físicos CC. :....., de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el presente conflicto, no obstante que al no comparecer a juicio se les haya tenido por contestando la demanda en sentido afirmativo, y por perdido su derecho a ofrecer pruebas en el presente asunto, en términos de lo que previene el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo; pues no es obstáculo para decretar condena absolutoria a su favor, esto es así ya que es el propio actor quien se encarga de desvirtuar la procedencia de su acción ejercitada en contra de los demandados que nos ocupan, ya que en su escrito inicial de demanda ni la fase de demanda y excepciones, hace mención de haber prestado un servicio personal subordinado a los demandados físicos CC. :....., de donde no le nace de los hechos de la demanda ninguna responsabilidad laboral a dichos demandados, toda vez que son precisamente los hechos los que dan nacimiento a los derechos del actor de la causa de pedir; Sirve de apoyo a esta determinación la jurisprudencia 878 emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, suprema Corte de justicia de la Nación, Volumen 2 que aparece bajo el rubro "DEMANDA LABORAL OMISION DEL ACTOR EN PRECISAR LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU PETICIÓN.- Aun y cuando es exacto que la demanda laboral no requiere formula determinada, sin embargo, acorde a lo establecido en el artículo 782 de la Ley Federal del Trabajo, el actor está obligado a expresar los hechos que den nacimiento al derecho que ejerce al momento de formularla puesto que la reclamación de pago de prestaciones laborales presupone la existencia de la causa de pedir, que está constituida precisamente por los por los motivos por los cuales se concurre, a demandar el cumplimiento del derecho ejercido, ya que de emitir esa narración, impide que la junta responsable delimite legalmente las prestaciones de las partes y por ende, su acción no puede prosperar técnicamente, porque la simple previsión del derecho a determinada prestación contenida en la ley o en el contrato colectivo de trabajo no puede fundar por si la procedencia de una pretensión no apoyada en hechos". Y por el contrario la actora en su hecho 1 y 2 manifiesta "que inicio a laboral con fecha 20 de enero de 2014 laborando de manera ininterrumpida en la fuente de trabajo denominada :....., y que con fecha 04 de agosto de 2015 en la puerta principal de acceso de la fuente de trabajo denominada :....., ubicada en avenida :..... en la ciudad y :....., y en presencia de varias personas, la C. :....., quien funge como uno de los propietarios o responsables de la fuente de trabajo demandada, me despido injustificadamente"; de donde por confesión expresa de la actora le atribuye la relación de trabajo a la fuente trabajo denominada :....., y no a los demandados físicos, y toda vez, al quedar plenamente acreditado que el propietario y responsable de la fuente de trabajo denominada :.....,

ubicada en avenida ..... en la ciudad y  
....., es el C. ...., resulta procedente absolver a los  
demandados físicos CC. ...., con fundamento también en la  
Jurisprudencia tomada de la Primera parte de tesis de jurisprudencia de la  
Suprema Corte de Justicia, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación  
1917- 1995, Jurisprudencia tomo V. Materia del trabajo páginas 90 y 91 que a la  
letra dice: “**DEMANDA FALTA DE CONTESTACION A LA. NO IMPLICA LAUDO  
CONDENATORIO.**- La circunstancia de que demandado no conteste la demanda  
en el periodo de arbitraje, y que tampoco ofrezca prueba alguna al celebrarse la  
audiencia respectiva ante la junta de conciliación y arbitraje, solo ocasiona que  
esta autoridad correcta o incorrectamente le tenga contestando la demanda en  
sentido afirmativo y por perdido el derecho a ofrecer pruebas, pero no es  
obstáculo para que la junta, tomando en cuenta lo actuado en el expediente  
laboral, absuelva al demandado de las reclamación si el propio demandante se  
encarga de probar la improcedencia de su reclamación. -----

**CUARTO.-** Entre la actora C. .... y el demandado C.  
....., en su calidad de propietario y responsable de la fuente de  
trabajo denominada ....., ubicada en ....., en la  
ciudad y ....., no existen puntos aceptados, toda vez que éste  
último comenzó por negar la existencia de la relación laboral con el accionante.----

**QUINTO.-** Como principal punto a resolver entre la actora C. .... y el  
demandado C. ...., en su calidad de propietario y responsable de la  
fuente de trabajo denominada ....., ubicada en avenida  
....., en la ciudad y ....., tenemos que  
establecer la existencia o inexistencia de la relación laboral. Y esto es así, ya que  
por una parte la actora manifiesta que inició la prestación de sus servicios para el  
demandado el 20 de enero de 2014, desempeñando el puesto o categoría de  
empleada, percibiendo como salario diario la cantidad de \$250.00, como jornada  
de trabajo durante el tiempo en que se dio la relación laboral de las 4 de la tarde a  
las tres de la mañana del día siguiente, de lunes a domingo y que el día 04 de  
agosto de 2015 aproximadamente a las 3 de la mañana la C. .... la  
despido injustificadamente”. Y por su parte el demandado C. ...., en  
su calidad de propietario y responsable de la fuente de trabajo denominada  
....., ubicada en avenida ..... en la  
ciudad y ....., se controvierte, pues negó el hecho uno y dos de la  
demanda, manifestando que es nunca existió ni ha existido relacion laboral  
alguna. Correspondiendo de esta manera la carga de la prueba a la actora para  
acreditar la existencia de la relación de trabajo, en términos de la Jurisprudencia  
número 100, visible a página 71, de la Primera Parte de la Tesis de la Suprema  
Corte de Justicia del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995.  
Jurisprudencia, Tomo V, Materia del Trabajo, que a la letra dice: “**CONTRATO DE  
TRABAJO, CARGA DE LA PRUEBA DEL.**-Cuando el patrón niega la relación  
laboral, corresponde al trabajador la carga de probar la existencia de dicha  
relación”.-----

Por lo anterior, entramos al estudio de las pruebas de la actora, y resulta que: La  
confesional a cargo de la demandada C. .... (F.63), prueba que no le  
beneficia a su oferente, debido a que si bien se declaró confesa de todas las  
posiciones a la absolvente, cierto es también que la confesional se refiere a  
hechos propios de la demandada ....., por ende solo perjudica a la  
absolvente y no a los demás codemandados, por lo que a verdad sabida, buena fe  
guardada, apreciando los hechos en conciencia con fundamento en el artículo 841  
de la Ley Federal del Trabajo, no le reporta beneficio. Sirve de sustento a lo

anterior la jurisprudencia de la Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Segunda Sala, Tesis: 2a./J. 169/2005, Jurisprudencia(Común), 176207. **“PLURALIDAD DE CODEMANDADOS. CONFESIÓN EXPRESA O TÁCITA DE UNO DE ELLOS, NO PUEDE PERJUDICAR A LOS OTROS.** Cuando en un juicio existe pluralidad de demandados, el resultado de la prueba confesional a cargo de uno de ellos, sea expresa o tácita, no puede perjudicar a los demás codemandados, pues este medio probatorio debe referirse a hechos propios del absolvente”.

La testimonial a cargo de los CC. ...., esta prueba no le beneficia debido a que no asistió a su desahogo se le declaró desierta. Instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, esta prueba no le beneficia a su oferente debido a que de lo actuado en el presente expediente, no obra agregado prueba fehaciente con la que cumpla su carga procesal consistente en acreditar el nexo laboral con el demandado en cuestión.

Y sin que sea contrario a lo anterior, en atención al principio de congruencia que regula el artículo 836 de la Ley Federal del Trabajo, se analizan las pruebas de la parte demandada y resulta que: Instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, esta prueba le beneficia a su oferente debido a que la parte actora no acreditó su carga procesal consistente en probar el nexo laboral con él, y al no existir prueba fehaciente en autos que acredite el nexo laboral que le negó el demandado C. ...., en su calidad de propietario y responsable de la fuente de trabajo denominada ....., ubicada en avenida ..... en la ciudad y ....., motivo por el cual se absuelve a este demandado de las prestaciones reclamadas en este juicio.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se: .....

**R E S U E L V E**

**I.-** La actora C. ...., no acreditó la acción que ejerció en contra del demandado C. ...., en su calidad de propietario y responsable de la fuente de trabajo denominada ....., ubicada en avenida ..... en la ciudad y ....., quien compareció a juicio y opuso defensas y excepciones De donde:-----

**II.-** Se absuelve al demandado C. ...., en su calidad de propietario y responsable de la fuente de trabajo denominada “....., ubicada en avenida ..... en la ciudad y ....., señalado en el punto resolutivo que antecede, al pago de indemnización constitucional, salarios caídos, y demás prestaciones, tal como se señala en el considerando quinto de esta resolución, el cual se da por reproducido en este punto por economía procesal.-----

**III.-** Se absuelve al pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por la actora en el presente juicio a los demandados físicos CC. ...., lo anterior de conformidad y en términos de los fundamentos y motivos señalados en el considerando tercero.-----

**IV.-** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

Así lo resolvieron por unanimidad de Votos los CC. Miembros que integran la

Junta Especial de Tehuantepec, de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado quien actúa ante su Secretario que autoriza y da fe. DOY FE.-----  
-----

PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL DE TEHUANTEPEC DE LA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO.

LIC. JESUS SANCHEZ RIOS

REPTE. DEL TRABAJO  
C. LÁZARO LÓPEZ FUENTES

REPTE. DEL CAPITAL  
LIC. KARINA LOPEZ VILLALOBOS

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. LETICIA GARCIA JIJON